

v of neith looned as SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas. Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos. Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduria de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. (Gaceta del 21 de Junio de 1904.)

Num. 1.402.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 61.

Con esta fecha me encargo nuevamente del Gobierno civil de esta provincia, cesando en su desempeño interino el Secretario del mismo D. Felipe Rodriguez de Arellano. B Pastamonamo

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid 22 de Junio de 1904. al amerila El Gobernador, os sabi

Luis Soler y Casajuana.

ADMINISTRACION CENTRAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Oviedo y el Juez I

de primera instancia de Avilés, de los cuales resulta: of omos is

ina, dimensiones y situacion de

Que el Ayuntamiento de Avilés promovió ante el mencionado Juzgado demanda de interdicto de obra nueva contra D. José Inclan Gutierrez, alegando que desdetiempo inmemorial viene aquél ejerciendo jurisdiccion en campo de San Juan, porque ya en 1605 se practicó un deslinde entre el Concejo de Avilés y el de Gozón, reconociéndose que pertenecía al de Avilés cuanto cubrían las aguas de las grandes mareas; que el campo de San Juan era entonces una playa, y por concesiones hechas á particulares que lo solicitaban del Ayuntamiento demandante, se ganaran al mar en los años de 1840 á 1850 los terrenos de dicho campo que cubrían las aguas, y producto ó consecuencia fueron los muros y almacenes que se ven construídos en el campo de San Juan, nunca disputado á los términos de aquél Concejo; que otro tanto ocurrió en las Huelgas, y así como antes era jurisdiccion de la villa de Avilés hasta donde las aguas alcanzaban en el pleamar, así también continuó ejerciéndola en los terrenos y edificaciones que se levantaron en los aterramientos, marismas y huelgas; razón por la que, las casas pagan contribucion en Avilés, y allí están amillaradas desde que comenzaron á tributar, y por eso existe también en el campo de San Juan un Alcalde de barrio, á pesar de que apenas tiene en aquella zona el Municipio otro territorio que el que comprende dicho campo; y que en el mes de Marzo de 1903 comenzó á reunir materiales de construccion el demandado, y á pesar de los requerimientos que l

se le hicieron y del acuerdo de la Corporacion demandante para que le dejase libre y expedito al servicio público, como lo estuvo siempre, desobedeció en absoluto los proveídos de la Alcaldía y estaba edificando una casa en el centro de aquel campo; dejando un estrecho para entre ella y otros almacenes, interrumpiendo el tránsito público que por aquel punto existia y existe para Llodero, Nieva, Labiana y otros pue-blos, con evidente perjuicio para los vecinos y propietarios de las casas y almacenes del campo, contribuyentes en Avilés, y que en éste ú otro punto residen, los cuales dirigen continuas y fun-dadas quejas á la Antoridad local de la villa. En consecuencia de los hechos alegados y de los fundamentos de derecho que adujo, solicitó el Ayuntamiento, del Juzgado, que acordase se requiriese á D. José Inclán Gutierrez, dueño de la casa en construccion en el campo de San Juan de Nieva, para que la suspendiese en el estado en que se encontrara, bajo apercibimiento de demolicion de lo que se edificase, y una vez celebrado el juicio verbal, dictase el Juzgado sentencia ratificando la suspension é imponiendo las costas al denunciado.

Que de conformidad con lo que se solicitaba, el Juez mandó requerir à D. José Inclan Gutierrez para que suspendiese la obra, y hecho el requerimiento á un hijo del demandado, se procedió á la celebracion de juicio verbal, en el que la representacion de don José Inclán manifestó: que éste es dueño del terreno en que está construyendo la casa; que dicho terreno pertenece al Concejo de Gozán; que del Ayuntamiento

de este Concejo solicitó y obtuvo su representado permiso para edificar; que á dicha Corporacion ha pagado los derechos corresdientes á los huecos que el edificio ha de tener; y que se ha sujetado en la edificacion á la línea ó límites que el expresado Ayuntamiento de Gozón le señaló al concederle el permiso.

Que en el mismo juicio verbal presentó el demandado la autorizacion del Ayuntamiento de Gozón para construir una casa en el campo de San Juan; presentó también certificaciones del Registro de la propiedad de Avilés, encaminadas á justificar su derecho al terreno en que ha edificado, y se practicó por una y otra parte una extensa prueba, que versó principalmente acerca de si la casa á que la demanda se refiere se está construyendo en el término municipal de Gozón ó en el de Avilés, y si con su construccion se interrumpeu ó no el tránsito y servicios públicos; el Juzgado, para mejor proveer, acordó y llevó á cabo una inspeccion ocular.

Que el Gobernador de Oviedo, à instancia del Ayuntamiento de Gozón, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en que el interdicto promovido contra la edificacion de una casa en San Juan de Nieva, no se encamina á la defensa de ningún derecho dominical, ni posesorio, sino que contraría una providencia administrativa, la dictada por el Ayuntamiento de Gozón, en uso de sus facultades exclusivas, por la que se autorizó la construccion de un edificio; en que apoyada la demanda, según se deduce del oficio de la Alcaldía de Go-

zón, en derechos jurisdiccionales del Ayuntamiento de Avilés, la cuestion promovida es puramente administrativa, con arreglo á multitud de disposiciones, entre otras, el art. 83 de la Ley de 25 de Septiembre de 1863, el Decreto de 23 de Diciembre de 1870 y Reales órdenes de 17 de Marzo de de 1880, 22 de Marzo de 1881 y 23 de Abril de 1889, y se ha resuelto en muchas decisiones de competencias, como la de 2 de Marzo de 1888, en todas las cuales se determina que corresponde á la Administracion conocer de las cuestiones de deslinde de términos municipales; y en que constituyendo la base del asunto litigioso sometido al Juzgado una cuestion de deslinde de los términos municipales de Gozon y Avilés, y debiendo decidirla la Administracion, de la resolucion de ésta depende evidentemente el fallo que habrán de dictar en todo caso los Tribunales respecto del interdicto.

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez dictó auto en que sostavo su jurisdiccion, alegando que el Ayuntamiento de Avilés propuso este interdicto de obra nueva, fundándose en que el demandado D. José Inclán Gutierrez, al construir la casa en terreno que forma parte del conocido con el nombre de campo de San Juan, interrumpe ó perturba el uso y posesión de una servidumbre pública do paso, que en su concepto existe sobre dicho terreno en beneficio de los vecinos del expresado Concejo que viven en San Juan de Nieva y otros puntos; que examinando detenidamente la prueba habili. tada á instancia de ambas partes, y lo alegado por las mismas, se colige, sia duda alguna, que el Ayuntamiento de Avilés invoca un derecho posesorio, y, por tanto, puramente civil, y que el demandado niega ese derecho, ó por lo menos lo discute, por lo que sólo el Tribunal ordinario puede resolver, cuestión planteada entre los litigantes; que aun en el supuesto de que el terreno en que principió el demandado á construir la casa radicase en el término municipal de Gozón, sería forzoso admitir que la cuestión que se ventila en el interdicto es de carácter civil, porque siempre habria de ser necesario determinar primeramente si el Ayuntamiento de Avilés se halla ó no en posesion de la menciona. Gozon que del Ayantamento i es del chelo de la Abeldia de Ci

da servidumbre, para después resolver sobre la procedencia ó improcedencia del interdicto en cuanto á su finalidad; que el conocimiento de los interdictos corresponde exclusivamente à la jurisdiccion ordinaria cuando éstos se encaminan á la defensa de derechos dominicales ó posesorios, como acontece en el de que se trata, y por consecuencia no se precisa que por la Administracion se dicte resolucion alguna de la cual dependa el fallo que ha de pronunciarse por el Juzgado respecto al mencionado interdicto; y que el Ayuntamiento de Gozón concedió el permiso al demandado para construir la referida casa, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, según así resulta de la prueba practicada, términos de la concesion que no sólo corroboran, sino demuestran perfectamente que lo que en el interdicto se discute es un derecho civil, por lo que no se dirige contra ninguna providencia administrativa del Ayuntamiento de Gozón, en asuntos de su competencia, y ha sido en su consecuencia procedente la admision del interdicto por el Juzgado, como único competente para resolver respecto de lo que en él se ventila. Citaba el Juez los artículos 1.º, 71, 72, 73, 86, 89 y 110 de la Ley Municipal, el 51 y el 1.632 de la de Enjuiciamiento civil, el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, y varios Reales decretos y sentencias del Tribunal de lo Contencioso-administrativo.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 83 de la Ley de 25 de Septiembre de 1863, que dispuso que los Consejos provinciales oyeran y fallaran cuando pasasen á ser contenciosas las cuestiones relativas «7.ª Al deslinie de los terrenos correspondientes á pueblos y Ayuntamientos, cuando estas cuestiones procedan de una disposicion administrativa»:

Visto el art. 3.º de la Ley de 27 de Marzo de 1890, que dice: «Se procederá en cada provincia al amejonàmieto de las líneas límetes de sus términos municipales de manera que no quede parte alguna de límite territorial sin señalar aun en aquellos tro-

zos en que no haya avenencia entre los respectivos Ayuntamientos, procediéndose en este caso á colocar los hitos que marquen la línea de posesion de hecho que necesariamente debe existir, sin consignar la de reclamacion de cada Municipio. La línea de posesion de hecho será provisional y se respetará hasta que por la autoridad competente se resuelvan los litigios ó reclamaciones que entablen ó tengan pendientes los Ayuntamientos interesados, haciéndose entonces el amojonamiento definitivo. Entre tanto, la línea provisional no perjudicará ni prejuzgará en modo alguno los derechos que puedan corresponder á cada Ayuntamiento. Se levantará el acta correspondiente á cada límite común á dos términos municipales, con asistencia de los Ayuntamientos interesados, constando en aquélla la previa citacion. En la misma acta se registrará la forma, dimensiones y situacion de las señales de amojonamiento, así como los materiales de que se compongan y se demolerá con claridad la línea de término»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo del interdicto de obra nueva que el Ayuntamiento de Avilés ha promovido contra don José Inclán Gutierrez;

2.º Que el Ayuntamiento de Gozón ha concedido permiso para la construccion de la casa de que se trata; y el de Avilés al pretender que la edificacion se suspenda, alega hallarse en posesion de la jurisdiccion sobre el terreno en que dicho edificio se construye;

3.º Que el interdicto viene, por tanto, á plantear una cuestion acerca de los límites de los términos municipales de Gozón y Avilés; y

4. Que todo cuanto se retiere al deslinde y limites de términos municipales, reviste un carácter esencialmente administrativo, y su conocimiento sólo á los funcionarios de este orden corresponde:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

Vengoendecidiresta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil novecientos cuatro. -ALFONSO .- El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: A fin de llevar á efecto lo preceptuado en el articulo 12 del Real decreto de 12 de Marzo de 1903;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que por ese Centro directivo se proceda á convocar el ingreso de los individuos que han de constituir la guardia penitenciaria, bajo las bases y condiciones que el expresado Real decreto determina.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. mu chos años. Madrid 15 de Junio de 1904. -- Sánchez de Toca. -- Sr. Director general de Prisiones.

Direccion general de Prisiones.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 15 del actual, esta Direccion general ha dispuesto anunciar la provisión de sesenta plazas de vigilantes de la guardia penetenciaria, conforme á lo preceptuado en el Real decreto de 12 de Marzo de 1903, por el que ha sido creado aquel organismo.

Los aspirantes á las mencionadas plazas deberán acreditar, según el art. Il del precitado Real decreto, las condiciones siguientes:

Ser mayor de veintiún años y menor de treinta.

Ser de constitucion robusta, sin defecto físico, y tener, por lo menos, la estatura de un metro sesenta centimetros.

Ser soltero ó viudo sin hijos.

No haber sido penado por los Tribunales. An along the and the

Ser de buena conducta.

Saber leer, escribir y contar. Comprometerse á servir por cinco años an manel as

Las instancias y documentos que acrediten las condiciones exigidas se cursarán conforme determina el art. 12 del respectivo Real decreto, señalándose el plazo de treinta días, á contar desde la publicacion del presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias respectivas.

Los individuos de la Seccion de Vigilancia del Cuerpo de Prisiones que deseen ingresar en la expresada guardia penitenciaria, según dispone el art. 15 del supradicho Real decreto, deberán sect to y charves structurated as

solicitarlo dentro también del indicado plazo de treinta días.

Los documentos é instancias deberán extenderse en el papel correspondiente, á tenor de lo que dispone la vigente Ley del Timbre.

le

a

Los Sres. Gobernadores civiles se servirán disponer la publicación de la presente convocataria en los *Boletines oficiales* de sus provincias respectivas.

Madrid 17 de Junio de 1904.

—El Director general, Conde de San Simon.

(Gaceta del 20 de Junio de 190

MÍNISTERIO DE INSTRUCCION PÓBLICA y Bellas Artes.

Subsecretaria.

ANUNCIO.

Se halla vacante en el Instituto de Cabra la Cátedra de Latín, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de provoerse por traslacion conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios

de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Junio de 1904. — El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(Gaceta del 18 de Junio de 1904.)

Ayuntamiento de San Miguel del Pino.

Tarifa 1. ^a .—Clase 9. ^a Recio Rodriguez, Santiago Tarifa 2. ^a —Clase 1. ^a . El Municipio a nombre del	olunt, sh		Venta vino al por menor	30
arrendatario de la Barca de Propios El mismo Tarifa 3.ª	Partition 3	0012	Arriendo de la Barca de Propios Barca de pasaje de una margen á otra del Duero	1420
Pombo Juan, Herederos Tarifa 4.ª	Extramuros		Aceñas harineras sobre el Rio Duero con 3 piedras que mulen de 3 á 6 meses	2.5
Muñoz del Viejo, Miguel Clase 7.ª	Rua		Practicante	174
Sarmentero Casares, Luis Gonzalez Lopez, Federico	Plaza Fragua		Herrero Carretero	14

Ayuntamiento de San Pablo de la Moraleja.

Tarifa 1.a—Clase 9.a bis. Gonzalez Diaz, Saturnino Real Taberna para la venta al por menor de vinos y aguardientes del pais Idem Tarifa 4.a.—Profesiones del orden civil. Tejedor Gonzalez, Antonio Hurtado Duque, Juan Patentes 1.a DivisionClase 2.a Casado Miguel, Manuel Ramiro Gonzalo, Simon Real Taberna para la venta al por menor de vinos y aguardientes del pais Idem 30 Idem 14 Practicante en Cirugía menor Zapatero 14 Horno con retribucion sin venta Idem 6 Ramiro Gonzalo, Simon Real	-elanguage	to no san	a ani	o de la Moraleja.	
Gonzalez Diaz, Saturnino Real Taberna para la venta al por menor de vinos y aguardientes del pais Idem Idem Tarifa 4.a.— Profesiones del orden civil. Tejedor Gonzalez, Antonio Hurtado Duque, Juan Patentes I. DivisionClase 2.a Casado Miguel, Manuel Real Taberna para la venta al por menor de vinos y aguardientes del pais Idem Idem 30 Practicante en Cirugía menor Zapatero 14 Horno con retribucion sin venta	Tarifa 1.ª Clase 9.ª bis.	considute		the annual oxperior str	set no
Llorente Nieto, Juan Del Rio Lopez, Juan Julian Tarifa 4.".— Profesiones del orden civil. Tejedor Gonzalez, Antonio Hurtado Duque, Juan Patentes I." DivisionClase 2." Casado Miguel, Manuel Por menor de vinos y aguardientes del pais Idem Idem 30 Practicante en Girugía menor Zapatero 14 Tejedor Gonzalez, Antonio Hurtado Duque, Juan Patentes I." DivisionClase 2." Casado Miguel, Manuel Fuente Horno con retribucion sin venta	Gonzalez Diaz, Saturnino	Real	-17,	Taberna para la venta al	oins.
Llorente Nieto, Juan Del Rio Lopez, Juan Julian Tarifa 4.a.— Profesiones del orden civil. Tejedor Gonzalez, Antonio Hurtado Duque, Juan Patentes I.a DivisionClase 2.a Casado Miguel, Manuel Cantarranas Fuente Idem Idem 30 30 30 41 42 44 44 45 46 46 47 48 48 49 40 40 40 40 40 40 40 40 40 40 40 40 40	. ader nonni aheah and	Constant		por menor de 'vinos y	"Hafre
Del Rio Lopez, Juan Julian Tarifa 4.a.— Profesiones del orden civil. Tejedor Gonzalez, Antonio Hurtado Duque, Juan Patentes 1.a DivisionClase 2.a Casado Miguel, Manuel Fuente Idem Practicante en Cirugía menor Zapatero Idem 14 Horno con retribucion sin venta				aguardientes del pais	THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO
Tarifa 4.".— Profesiones del orden civil. Tejedor Gonzalez, Antonio Hurtado Duque, Juan Patentes 1." DivisionClase 2." Casado Miguel, Manuel Tarifa 4.".— Profesiones del orden civil. Amargura Practicante en Cirugía menor Zapatero 14 Horno con retribucion sin venta	Del Rio Lopez, Juan Julian	The second state of the second			
Tejedor Gonzalez, Antonio Hurtado Duque, Juan Patentes I. DivisionClase 2. Casado Miguel, Manuel Amargura Plaza Plaza Plaza Amargura Practicante en Cirugía menor Zapatero Horno con retribucion sin venta	Tarifa 4." Profesiones del	i dia estat			30
Hurtado Duque, Juan Patentes I. DivisionClase 2. Tapatero Plaza Casado Miguel, Manuel Plaza Plaza Fuente Horno con retribucion sin venta	orden civil.			fiete la ne compression	illet
Hurtado Duque, Juan Patentes I. DivisionClase 2. Casado Miguel, Manuel Plaza Plaza Plaza Plaza Plaza Fuente Horno con retribucion sin venta	Tejedor Gonzalez, Antonio	Amargura	-1101	图14 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12	
Patentes I. Division,Clase 2. Casado Miguel, Manuel Fuente Horno con retribucion sin venta	Hurtado Duque Inanali	Plaza			
Casado Miguel, Manuel Fuente Horno con retribucion sin venta	Patentes I. Division Clase 2.3			Zapatero	14
sonobre sameh y lagit mult well sin yenta	Casado Miguel, Manuel			Horno con retribucion	ALL FOR
Ramiro Gonzalo, Simon Real Idem 6		lould vel		sin venta	6
	Kamiro Gonzalo, Simon	Real	-819	Idem	6

Ayuntamiento de San Pedro de Latarce.

Charles and the second	hart priving 1 45		
Darifa 1. 10 81 0	Dite Calculate	HARDS BUD SOUTHINGS IN	
Revuelta Ruiz, Miguel	Medio	Venta de tejidos de hilo	
n the late			114
Barrio, Emilio Janay Roda	Libertad		114
Robledo, Francisco	Regato	Id. de dulces y y pastas	60
Perez García, Nicolás	Mayor	Mesonero	20
Perez Coca, Manuel	Regato	Abacería	20
Holguin Prieto, Florencio	Medio	Idem of a manual and an	20
Rodriguez, Marcelo	Regato	Tablajero	16
Tarifa 3.ª	A gerpapa i er	TABLE A PROBLEM TO THE	
García Prieto, Mauricio	Cruz	Fábrica de aguardientes	
	ET P	alquitara	18
Arribas Martin, Esteban	Regato	Idem	18
Sobrino, Felipe	Idem	Molino maquila	57
Cabezon, Pedro	Idem		57
Domguz. de Mata, Gregorio	Extramuros	Idem	57
- Tarifa 4.2	7 nomos 4	n lim stdison of an autimo	21
Hernando García, Ezequiel	Medio	Zapatero	14
Coca y Coca, Julian	Regato	Carpintero	14000110
Gomez Hernando, Salvador	Idem	The state of the s	14
Prieto Dominguez, Atilano	Medio		14
Pineiro Moreton, Julio	Silera		14
Ordáx Pelaz, Francisco	Medio		50
Garrote Represa, Manuel	Puente	5.6.	14
Cerezo Ramos, Lucas	Idem	77	14
Lorenzo Ordáx, Aúreo	Plaza	Secretario del Juzgado	32
Borenzo Ordax, Adreo	Tiaza		
Castro Abril, Pablo de	Concepcion		22
	Embarrada	THE RESIDENCE OF THE PROPERTY OF THE PERSON	14
Prieto Arribas, Emilio	C.ª Atrio	The state of the s	14
Juarez Lorenzo, Aurelio		T	14
Juarez Lorenzo, Augusto	Cruz		14
Lopez Senra, Saturnino	Atrio		32
Juarez Gonzalez, Faustino	Libertad		14
Práxedes, Cañibano	Hernan-Cortes		14
Barreda Ramos, Saturnino	Mayor	Licenciado en Medicina	
Charles Della Control	Tanhana		50
García, Perez, Marcelo	Idem Tooc	Idemes suring through as	50
Tarifa 5. a. — 1 a Seccion	duping to	internal settectioning troup to	
Aguado, Epifanio	Embarrada	Mercería y paquetería	14

Administración provincial

-ccasico22

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

CONTINUACION DE LAS MATRÍCULAS DE LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA.

Ayuntamiento de San Miguel del Arroyo.

1.0000	ro Profesion, industria, arte u oficio por que contribuyen. Pesetas.
Tarifa 1.a—Clase 9.a y 9.a bis Arribas del Olmo, Gregorio Velasco Navas, Antolin Arribas del Olmo, Gregorio Julian Serrano Velasco, Juan Sastre Minguez, Claudio Izquierdo Criado, Pedro Callejo Fuertes, Nicomedes Tarifa 3.a Gomez, Pablo Sastre Minguez, Narciso Moreton de la Fuente, Angel Gomez, Pablo Fraile, Mariano Martin, Tomás Tarifa 4.a Gomez Gomez, Felipe Torres Saldaña, Julian Lopez Arroyo, Esteban Tienda de carnes frescas Idem Idem Javinos y aguardientes Julian Julian Julian Santa Cruz Julian J	Idem

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Carola dala Puenta, -Caspar Lo

Num. 1.399.

Olivares de Duero.

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y cuaderno de ganadería de este distrito municipal, como base para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año de 1905, se hallan de manifiesto por el término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y producir dentro de dicho plazo las reclamaciones que crean procedentes á las altas y bajas que en aquellos

(Se continuará.)

se consignan, pues pasado que sea dicho plazo ninguna será ad-

Olivares de Duero 15 de Junio de 1904.-El Alcalde, Regino

Igualmente se halla de manifiesto por el mismo término en el Ayuntamiento de

Velliza

Núм. 1.388.

Villafrechos.

Don Jesús Lorenzo Saenz, Secre. tario del Ayuntamiento de Villafrechós, del que es Alcalde Presidente D. Guillermo Gonzalez Gonzalez.

Certifico: Que en el acta de la sesion celebrada por la Junta municipal de esta villa el día veintitres de Mayo, se encuentra el si-

Particular .-- En tal estado, visto el déficit de siete mil setecientas treinta y cuatro pesetas veintiun céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta, para el actual año de 1904, esta Corporacion, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelacion, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitides por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresa. das siete mil setecientas treinta y cuatro pesetas veintiun céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer que ofrecieran dicha cantidad v fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la poblacion. Discutido ampliamente el asunto y convencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningua otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente segun la ley sola excepcion establecida por el art. 181 del Reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyeutes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña de todas clases que se haga en esta localidad, durante el presente ejercicio, cuyos artículos consienten el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo que desde luego señala la Corporacion sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precic medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripcion marcada en el art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de setecientos setenta y tres mil cuatrocientos veintiun kilogramos en todo el año, que vienen á producir exactamente las siete mil setecientos treinta y cuatro pesetas veintiun céntimos à que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

de 7 de Julio de 1888, y con la

No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesion y firman los señores Concejales y Asociados presentes de que yo el Secretario certifico. - El Presiden te, Guillermo Gonzalez Gonzalez. -Jesús Delgado-Benito Herreras. --- Aurelio Concejo. --- Pedro García dela Fuente.-Gaspar Lorenzo. - Calixto Ares. - Agustin Ruiz.-Julian Magdaleno.-Julian Conde. - Matias Cubero. -Francisco Crespo.—Calixto García. - Rafael Perez. - Mateo Francisco. - Francisco Losada. - Jesús Lorenzo, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la pre-

sente con el visto bueno del señor | Alcalde en Villafrechós á catorce de Junio de mil novecientos cua- Gonzalez Gonzalez.

tro.-Jesús Lorenzo, Secretario. -V.º B.º, El Alcalde, Guillermo

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el día veintitres de Mayo último, para cubrir el déficit de siete mil setecientas treinta y cuatro pesetas y veintiun céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el actual año de 1904,

ARTÍCULOS.	Unidad.	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. ———————————————————————————————————
Paja de todas clases Leña de id	Kilogramo.	413821 359600	0°04 0°04		4138'21 3596
-melitaise leb elTotal.bm.d		· Laciona Automotorom of the			7734'21

Villafrechós 14 Junio de 1904.-El Alcalde Presidente, Guillermo Gonzalez Gonzalez.—El Secretario, Jesús Lorenzo.

Núm. 1.401.

entitle who medicale adjusted

Zaratan.

Este Ayuntamiento, tiene acordado arrendar en pública subasta, el aprovechamiento de los pastos del prado perteneciente á estos Propios, titulado Fuente la piedra.

Dicho acto tendrá lugar el día treinta del corriente, de once á doce de la mañana, en la Casa Consistorial de esta villa.

La subasta se efectuará por pujas á la llana, bajo el tipo de 450 pesetas y demás condiciones que obran en el expediente formado al efecto, el que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta municipalidad.

Lo que se hace saber para conocimiento de los que deseen interesarse en ella.

Zaratan 20 de Junio de 1904. -El Alcalde, Juan Gonzalez -P. S. M., El Secretario, Teodoro

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núм. 1.397.

VALLADOLID. - AUDIENCIA.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez de instruccion del distrito de la Audiencia de esta capital, en providencia fecha veinte del mes corriente dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad ha acordado se cite à las personas que abajo se expresan, para que el día dos del mes de Julio próximo á las diez y media de la mañana comparezcan ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta capital à fin de asistir à las sesiones del juicio oral, procedente de la causa seguida contra Pascual Villuendas, sobre lesiones, previniéndose á los citados que, si no comparecen en el día, hora y sitio indicados, incurrirán en las responsabilidades que marca el artículo 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal, o sea, los testigos y peritos, en la multa de cinco á cincuenta pesetas, y con apercibimiento el procesado ó pro-cesados de ser reducidos á prisión provisional.

Personas que han de citarse.

Los dos gimnastas hermanos Hernandez.

Valladolid 20 de Junio de 1904. -Licenciado Gregorio Nuñez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.398.

Simancas.

En poder del vecino de esta villa Martin Muñoz, se encuentra depositada una merina, que el mismo encontró extraviada y cuyas señas son: blanca, las dos orejas cortadas y marca DM enlazadas.

Lo que se hace público por el presente á fin de que su dueño se presente à recogerla previo abono de los gastos ocasionados y de no hacerlo en término de quince días, se procederá á la venta de la res en pública subasta, y si resultase algun remanente ingresarà éste en los fondos municipales.

Simancas 20 de Junio de 1904. —El Alcalde, Francisco Herrero. —El Secretario, Marcelino García.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

LABRADORES.

Se compra paja larga de cebada á dos reales arroba. Panaderos número 57.

Imprenta del Hospicio previncial.